

Recurso de Revisión **RR/057-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **confirmó la sentencia de 28 de febrero de 2025**, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo **369/2020**, que declaró la validez del crédito fiscal contenido en el oficio SH/SUBI/DAF/DRES/0987.

El Tribunal determinó que la emisión del crédito fiscal fuera del plazo de cuatro meses previsto para dar cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revocación R.R.E. 015/11 no constituye causa de nulidad. Aceptar lo contrario implicaría legitimar la omisión del funcionario obligado y, al mismo tiempo, liberar a la autoridad de acatar lo resuelto en un medio de defensa y en la propia ley.

La Sala consideró que, si bien en el juicio de origen se omitió pronunciarse sobre que sólo se demandó la nulidad del oficio SH/SUBI/DAF/1239 y no la restitución del derecho para cumplir la resolución del recurso de revocación, dicha omisión resulta inoperante.

Lo anterior, toda vez que la inconformidad, que sostiene que la sentencia de lesividad no actualiza la oportunidad legal de la autoridad para cumplir el recurso, fue atendida tácitamente, concluyendo que la autoridad sí estaba en aptitud legal de ejecutar la resolución de 22 de junio de 2012 que ordenaba la emisión de una nueva determinación.

Finalmente, concluyó que la hoy recurrente tenía la obligación de retener y enterar el impuesto sobre nómina al efectuar pagos derivados de contratos de prestación de servicios, en términos de los artículos 205, 205-A, 205-B, 205-C y 206 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
27/08/2025



Recurso de Revisión
RR/028-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó la sentencia definitiva de fecha 15 de noviembre de 2024, en la que se declara la nulidad lisa y llana, dictada por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa, en el procedimiento administrativo 238/DR-A/2015.

La Sala estimó que la resolución del juez fue correcta, toda vez que realizó un estudio sobre la competencia de la autoridad administrativa emisora de la resolución del Procedimiento Administrativo 238/DR-A/2015, que para el caso concreto es la Dirección de Responsabilidades de la entonces Secretaría de la Honestidad y Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, que esta es incompetente para conocer y resolver el asunto.

Esta Sala **confirma la sentencia del A quo** con fundamento en el artículo 77 bis 29, y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, en virtud de que la autoridad estatal encargada del control y supervisión en el presente asunto, al detectar que los recursos federales no han sido aplicados para los fines que fueron previstos, debieron hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y en su caso del Ministerio Público de la Federación.

Imagen con fines informativos.
27/08/2025



Recurso de Revisión
RR/080-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó la validez de la resolución de diez de octubre de 2023, dictada por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Expediente 166/2023.

La Sala estimó que la resolución del juez fue correcta, toda vez que no existen violaciones al debido proceso, ni a los principios de legalidad y taxatividad, que la conducta desplegada por el policía se encuentra tipificada y es una causal de remoción para los elementos de Seguridad del Pueblo y se advierte que el recurrente al ofrecer una copia fotostática como prueba, no solicitó su perfeccionamiento, por lo tanto, no corresponde al Juez llevarlos a cabo de manera oficiosa, por lo que se **confirma** la sentencia definitiva de fecha 28 de febrero de 2025.

Imagen con fines informativos.
27/08/2025

